



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO
DESPACHO SEGUNDO
M.P. LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN

Armenia, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: Auto admite solicitud
MEDIO DE CONTROL: Observación de constitucionalidad y/o legalidad a los actos administrativos
RADICACIÓN: 63001-2333-000-2023-00015-00
SOLICITANTE: Gobernador del Departamento del Quindío
ACTO DEMANDADO: Acuerdo Nro. 021 expedido el 23 de diciembre de 2022 por el Concejo Municipal de Montenegro Q.

I. OBJETO DE DECISIÓN.

Le corresponde al Despacho pronunciarse sobre la admisión del trámite de revisión de validez del Acuerdo 021 expedido el 23 de diciembre de 2022 por el Concejo Municipal de Montenegro *“Por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal de Montenegro – Quindío para la asunción de vigencias futuras excepcionales en orden de atender la prestación del servicio de alumbrado público”*.

II. CONSIDERACIONES.

La competencia para conocer de estos asuntos en única instancia, radica en los Tribunales Administrativos por disposición expresa del artículo 119¹ y siguientes del Decreto Ley Nro. 1333 de 1986, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 151 numeral 3 del CPACA.

Además, el Despacho advierte que revisada la solicitud presentada por el Gobernador del Departamento del Quindío la misma cumple con los requisitos y presupuestos previstos en el artículo 119 del Decreto Ley 1333 de 1986² y art. 162 de la Ley 1437 de 2011³, razón por la cual, será admitida.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en única instancia las objeciones formuladas por el Gobernador del Quindío al Acuerdo Nro. 021 expedido el 23 de diciembre de 2022 por el Concejo Municipal de Montenegro, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión por estado al accionante, conforme a los artículos 171 numeral 1 y 201 del CPACA.

¹ **Artículo 119º.**- Si el Gobernador encontrare que el acuerdo es contrario a la Constitución, la ley o la ordenanza, lo remitirá, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que lo haya recibido, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que éste decida sobre su validez.

² **Artículo 120º.**- El Gobernador enviará al Tribunal copia del acuerdo acompañado de un escrito que contenga los requisitos señalados en los numerales 2 a 5 del artículo 137 del Código Contencioso. Administrativo (Decreto 01 de 1984). El mismo día en que el Gobernador remita el Acuerdo al Tribunal, enviará copia de su escrito a los respectivos alcalde, personero y Presidente del Concejo para que éstos, si lo consideran necesario, intervengan en el proceso.

³ En este sentido, se verifica que las observaciones realizadas al acto administrativo se plantearon en forma oportuna, luego que el Acuerdo municipal 021 de 2022 fue radicado el día 03 de febrero de 2023 en las dependencias del Departamento del Quindío para su revisión, por lo que el término de 20 días hábiles con el cual contaba el Gobernador para plantear observaciones a dicho acto finaliza el 03 de marzo de 2023 y el escrito correspondiente fue radicado en la oficina judicial el 01 del mes y año antes mencionados

ASUNTO: Auto admite solicitud

MEDIO DE CONTROL: Observación de constitucionalidad y/o legalidad a los actos administrativos

RADICACIÓN: 63001-2333-000-2023-00015-00

SOLICITANTE: Gobernador del Departamento del Quindío

ACTO DEMANDADO: Acuerdo Nro. 021 expedido el 23 de diciembre de 2022 por el Concejo Municipal de Montenegro Q.

TERCERO: NOTIFICAR sobre la admisión de esta solicitud al representante legal del Municipio de Montenegro– Quindío, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales al que alude los artículos 197 y 198 del CPACA, en concordancia con el artículo 199 del CPACA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFICAR sobre la admisión de esta solicitud al señor Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales que alude los artículos 197 y 198 del CPACA, como sujeto con interés en el asunto.

QUINTO: Cumplidas las anteriores notificaciones, **FIJAR** el asunto en lista por el término de diez (10) días, durante los cuales el Procurador Delegado o cualquier otra persona podrá intervenir para defender o impugnar la juridicidad del acto enjuiciado y solicitar la práctica de pruebas, según lo dispone el artículo 121 del Decreto Ley 1333 de 1986.

SEXTO: COMUNICAR al presidente del H. Concejo Municipal de Montenegro la existencia del asunto.

SÉPTIMO: Por Secretaría **INFORMAR** a la comunidad de la existencia del presente medio de control, a través del sitio web oficial dispuesto para tal efecto, de conformidad con el numeral 5° del artículo 171 del CPACA.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la abogada CLAUDIA MARÍA MARÍN MONTOYA identificada con Nro. de cédula 41.940.488 y portadora de la tarjeta profesional Nro. 258.535 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos contenidos en el memorial poder.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado